

LUNES, 12 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 6

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-18807 *Notificación de sentencia 238/14 en procedimiento ordinario 1858/2009.*

Doña María Carmen de la Roza González Torre, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Dimas Ehrenstein Pardo, frente a herederos de Antonio García Muñiño Quiros, herederos de Celia Pardo Mier, Celia García Pardo, Madrid María Fortuna SL, herederos de Fernando Barreda Ferrer de la Vega, herederos de Carmen Pardo Mier, herederos de José Royo López, José Antonio Royo Pardo, María del Carmen Royo Pardo, María Teresa Ehrenstein Pardo, San Román Alcasan SL, Hermanitas de los Ancianos Desamparados, herederos de Teresa Pardo Mier, y personas desconocidas e inciertas en los que se ha dictado sentencia de fecha de 16 de diciembre de 2014, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 238/14.

En Santander, a 16 de diciembre de 2014.

Vistos por mí, Eva Aja Lavín, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y su correspondiente partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario, registrado con el número 1.858/2009, seguidos en este Juzgado y en el que intervienen como parte demandante, don Dimas Ehrenstein Pardo y Comunidad Hereditaria de Delfina Pardo Mier y Emerico Ehrenstein Pollak, representados por el procurador don Fernando García Viñuela, y defendidos por el letrado señor Saro Gandarillas, y como partes demandadas doña Celia García Pardo, don José Antonio Royo Pardo, Madrid Fortuna S.L, herencias yacentes de Celia Pardo, don Antonio García, doña Carmen Pardo y don José Royo, representados por el procurador don Jesús Rodríguez Martínez y defendidos por el letrado señor Cabanas Moreno, doña Carmen Royo Pardo, representada por el procurador don Ignacio Calvo Gómez y defendida por el letrado señor Salgado Royo, doña Teresa Ehrenstein Pardo, representada por la procuradora doña Carmen Mantilla Abascal y defendida por el letrado señor Meng López, San Román Alcasán S.L, representada por la procuradora doña Josefa Ramos Durango y defendida por el letrado señor Barrio Pedrea, herencia yacente de doña Teresa Pardo, en situación de rebeldía y herencia yacente de don Fernando Barrera, representada por don Luis Barreda Lloreda, quien actuó representado por la procuradora doña Henar Calvo Sánchez y defendido por el letrado señor De la Campa Mazón, Hermanitas de los Ancianos Desamparados, representadas por el procurador don Federico Arguiñarena Martínez y defendidas por la letrada señora Mier García, herederos desconocidos e inciertos, en situación de rebeldía procesal, con arreglo a los siguientes,

(.....)

PARTE DISPOSITIVA

Estimar parcialmente la demanda presentada por el procurador don Fernando García Viñuela en nombre y representación de don Dimas Ehrenstein, y:

1º- Declarar extinguida la copropiedad existente sobre las fincas registrales 56.195, 56.197 y 56.199.

2º- Declarar la indivisibilidad de las fincas registrales objeto del procedimiento y ordenar su venta en pública subasta distribuyendo el precio que se obtuviere conforme al derecho de participación de cada propietario, debiendo subastarse en un único lote las registrales 56.195 y 56.197 como una sola y de forma independiente la 56.199. Por su parte el precio que se obtenga con la venta de las dos primeras se distribuirá en función de los metros cuadrados de

CVE-2014-18807

LUNES, 12 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 6

las mismas y el correspondiente a cada una de ellas entre quienes sean copropietarios de cada una en función de sus cuotas de participación.

3º- Desestimar la demanda presentada por el procurador don Fernando García Viñuela en nombre y representación de don Dimas Ehrenstein frente a Hermanitas de los Ancianos Desamparados absolviéndole de los pedimentos de la demanda e imponiendo el pago de las costas generadas a las mismas a don Dimas Ehrenstein Pardo.

4º- Respecto del resto de codemandados no procederá hacer expreso pronunciamiento en costas.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, notifíquese esta sentencia a las partes y hágase les saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria que, en su caso, se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de VEINTE días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y concordantes de la Ley de enjuiciamiento civil 1/2000, de 7 de enero.

DEPÓSITO PARA RECURRIR: Conforme establece la ley 1/09, de 3 de noviembre, por la que se modifica la LOPJ 1/85, de 1 de julio, y se añade la disposición adicional 15a para la interposición del referido recurso de apelación la parte recurrente deberá constituir un depósito de 50 €.

Líbrense testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la herencia yacente de doña Teresa Pardo y herederos desconocidos e inciertos, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,

María Carmen de la Roza González Torre.

2014/18807

CVE-2014-18807